

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe el 17 de marzo de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00109, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 25 de marzo de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

REFERENCIA:

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: CESAR SALAZAR SILVA (MENOR)
CAUSANTE: OCTAVIO SALAZAR MURILLO
RADICACIÓN: 6300140030082021-0010900

A Despacho para resolver se encuentra la anterior demanda para proceso **DE SUCESIÓN INTESTADA del causante OCTAVIO SALAZAR MURILLO**, promovido por **LIGIA SILVA GUERRERO**, mayor de edad, domiciliada en Armenia, quien actúa como representante del menor **CESAR SALAZAR SILVA**, hijo del causante, sobre lo cual el Juzgado hace las siguientes consideraciones

C O N S I D E R A:

1.- Se debe aportar como anexo de la demanda, la relación de los bienes relictos, tal como lo contempla el artículo 489 numeral 5 del C.G.P., teniendo en cuenta, el pasivo que pueda tener la sucesión, máxime, cuando en el certificado de tradición aparece inscrito un embargo (anotación 009), sin que se evidencie cancelación del mismo.

Medida de embargo que saca al inmueble del comercio.

6.- Es necesario que se haga pronunciamiento sobre la manifestación de que trata el numeral 4 del artículo 488 del C.G.P., dentro del escrito de demanda.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, para lo cual deberá allegar el escrito subsanando los defectos mencionados.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la sucesión intestada del causante **OCTAVIO SALAZAR MURILLO**, promovida por **LIGIA SILVA GUERRERO**, mayor de edad, domiciliada en Armenia, quien actúa como representante del menor **CESAR SALAZAR SILVA**, hijo del causante, por medio de apoderado judicial.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 85 del Código de Procedimiento Civil), en los términos indicados en el presente auto.-

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso, en representación de la parte actora al abogado JOSE ALBERTO RINCON PELAEZ, identificado con tarjeta profesional 114.522 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
14 DE ABRIL DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ

JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3ec1c636990e7217b54215cc435d4be73573efb6857338148bf5d779a66189b

Documento generado en 13/04/2021 09:49:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>